

## **COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL**

En Madrid, a 7 de junio de 2017

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, D. Cesar Guedeja y Marrón de Onís, D. Antonio de Juan Echávarri, D. Juan Antonio Alonso González y D. Gonzalo Caro Santa Cruz, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- El pasado día 19 de marzo de 2017, y tras la disputa del Premio Victoriano Cimarras, 4ª carrera de la tercera jornada de la temporada de primavera celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela, los Sres. Comisarios de Carreras ordenaron, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Carreras de Galope, la toma de muestras biológicas de, entre otros ejemplares, el caballo BOUGON (FR).

**SEGUNDO.**- Remitida la preceptiva muestra de orina al Laboratorio des Courses Hippiques de París, y habiéndose procedido al correspondiente análisis de la misma, la mencionada institución envió, el día 10 de abril de 2017, informe analítico de control antidopaje en el que se nos comunicaba que, en la muestra de orina (identificada con el número de muestra 5545075) tomada al caballo BOUGON (FR), se había detectado la presencia de COBALTO (sustancia perteneciente al grupo 3 B de la Lista Internacional de Sustancias Prohibidas de la "Association of Racing Commissioners International, ARCI").

**TERCERO.**- Dado que se trata de una sustancia prohibida por el Código de Carreras y perteneciente a la Clase 3 y Tipo de sanción recomendada B de la Lista Internacional de Sustancias Prohibidas publicada por la "Association of Racing Commissioners International, ARCI", este Comité de Disciplina, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 182, 185, 197 y 198 del Código de Carreras acordó abrir con fecha 11 de abril de 2017 una investigación acerca de los hechos.

**CUARTO.-** El mismo día 11 de abril se notifica al propietario y al preparador del citado ejemplar (la Cuadra CARRUYO y D. Carlos Vidinha) la apertura del procedimiento investigador, informándoles igualmente de la posibilidad que tenían de solicitar que se llevara a cabo el análisis de la muestra B, o análisis de control, en el mismo laboratorio que analizó la muestra A o, a su elección, en otro distinto de entre los autorizados por el Jockey Club, cuyo Listado se les adjuntó.

Asimismo se les comunicaba la decisión de este Comité de Disciplina de prohibir la participación de BOUGON (FR) en cualquier carrera pública desde el comienzo de la investigación y hasta que se resolviera el asunto por tratarse de una sustancia estimulante de la eritropoyesis, que aumenta la producción de glóbulos rojos, cuyos efectos positivos o mejoradores del rendimiento permanecen en el organismo del animal durante tiempo indeterminado desde que cesa su administración.

**QUINTO.-** En respuesta a la comunicación referida en el antecedente anterior, el 20 de abril se recibe en la cuenta de correo del Jockey Club Español una cadena de correos electrónicos redactados en idiomas portugués e inglés que parece ser que se cruzaron los responsables del caballo con los de una empresa denominada Inventis, a quién se le había comprado por internet un suplemento vitamínico denominado "Iron Boost Plus" que se suministró al caballo en la creencia de que cumplía con las normas de la Federación Ecuéstre Internacional (FEI), pues afirman los responsables de BOUGON (FR) que así se publicita en la red.

**SEXTO.-** No habiendo hecho el preparador ni el propietario uso de su derecho a solicitar el análisis de control en el plazo establecido, este Comité, siguiendo con el procedimiento previsto en el Código de Carreras, y en función de lo dispuesto en el artículo 198 del mismo y en el apartado II de su Anexo 5, decidió proceder a instruir el correspondiente expediente disciplinario, nombrando instructor del mismo al Comisario D. Manuel Rodríguez Sánchez.

Circunstancias éstas que se comunicaron al propietario y al preparador de BOUGON (FR) con fecha 5 de mayo a fin de que, antes de adoptar la resolución pertinente, pudieran presentar por escrito las alegaciones que consideraran oportunas en defensa de sus intereses en el plazo de cinco (5) días.

**SÉPTIMO.-** Con fechas 23 y 31 de mayo de 2017 se reciben sendas cartas del mismo tenor suscritas por la abogada D<sup>a</sup>. Rosa Resende en las que, aun no acreditando su representación, manifiesta que no se solicitó la realización de análisis de control por dificultades financieras.

Añade que *"se desconocía por completo la presencia de tal sustancia (cobalto) porque el suplemento Iron Boost Plus, dado al animal fue adquirido vía internet, con la indicación que no formaba parte de la lista de sustancias prohibidas por la FEI (Federación Ecuestre Internacional)"*, así como que ya se pusieron en contacto con la empresa para averiguar responsabilidades.

Finalmente solicita que no se aplique ninguna multa, en particular prohibición de correr durante dos años *"pues es el único caballo que el Sr. Fabio Rocha posee y nunca había participado en ninguna carrera"*, proponiendo la imposición de una simple advertencia.

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Estudiados los documentos obrantes en el expediente y demás pruebas pertinentes, con especial referencia al Reporte de Análisis del Laboratorio des Courses Hippiques de París con número de referencia 5545075 – F313803, así como las alegaciones formuladas por los responsables del caballo y la abogada, Sra. Resende, el Instructor del expediente, D. Manuel Rodríguez Sánchez, propone imponer, de entre las sanciones contempladas en el Código de Carreras de Galope para los casos de muestras positivas que evidencien la presencia de una sustancia que, como el cobalto, actúen sobre la eritropoyesis, la prohibición de correr al caballo durante seis (6) meses, una multa económica para el preparador de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), y la suspensión de su permiso para entrenar durante un plazo de seis (6) meses, así como, en todo caso, la descalificación del castrado BOUGON (FR) del Premio Victoriano Cimarras, 4<sup>a</sup> carrera de la jornada celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela el 19 de marzo de 2017, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 185 del citado Código.

## **HECHOS PROBADOS**

**I.-** De los antecedentes expuestos, y como resultado del análisis de la muestra biológica tomada al castrado BOUGON (FR), se considera probado que el citado ejemplar, propiedad de la Cuadra CARRUYO y preparado por D. CARLOS VIDINHA, el día 19 de marzo de 2017 corrió el Premio Victoriano Cimarras bajo los efectos de una sustancia prohibida, toda vez que la muestra de orina obtenida del citado ejemplar tras la disputa de la jornada referida mostró la aparición de COBALTO en el resultado de la correspondiente analítica.

**II.-** El COBALTO (sustancia que actúa sobre la eritropoyesis estimulando la producción de glóbulos rojos) está considerado como una sustancia que tiene un efecto positivo sobre el rendimiento del caballo durante un tiempo después de haber cesado su tratamiento, perteneciente a la Clase 3, Tipo de sanción recomendada B, de la Lista Internacional de Sustancias Prohibidas de la "Association of Racing Commissioners International, ARCI".

**III.-** La presencia de una sustancia prohibida determina de por sí la comisión de la infracción, junto con la responsabilidad objetiva del preparador ya que, en su calidad de encargado del caballo, el entrenador será considerado siempre responsable cuando el análisis de una muestra biológica muestre la presencia de una sustancia prohibida.

**IV.-** El hecho de que la empresa suministradora del producto administrado al caballo (el suplemento vitamínico "Iron Boost Plus") publicite el mismo en internet asegurando que el mismo cumple con las normas de la Federación Ecuestre Internacional (FEI), no exime al preparador de su responsabilidad, pues el entrenador debe mantenerse informado con total exactitud de cualquier tratamiento o producto administrado a sus caballos, y de las consecuencias de las terapias que les son aplicadas (apartado VII del artículo 182 del Código de Carreras).

A los citados hechos y antecedentes les son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Determina el apartado I del artículo 182 del Código de Carreras que ningún caballo que participe en una carrera en España podrá ser objeto de la administración de esteroides anabolizantes, hormonas de crecimiento, sustancias que actúen en la eritropoyesis, un transportador de oxígeno sintético, ni de cualquier otra sustancia con propiedades análogas a las mencionadas anteriormente.

Asimismo, la citada disposición señala que la prueba realizada mediante el análisis de un indicador científico que demuestre que se ha producido la administración de una sustancia prohibida de las descritas en el citado apartado o la exposición a ellas, es equivalente a la prueba de dicha sustancia.

**SEGUNDO.-** El resultado del análisis de una muestra biológica obtenida de un caballo en cualquiera de las situaciones descritas en el apartado I del artículo 182 del Código de Carreras – entre otras los declarados participantes o que participen en una carrera – no debe mostrar la presencia de alguna de las sustancias descritas en el fundamento anterior o de alguno de sus metabolitos, de algún isómero de dicha sustancia o de alguno de sus metabolitos.

Y cuando el resultado del análisis de una muestra obtenida de un caballo que haya sido declarado participante o participado en una carrera muestre que lo ha hecho en esas condiciones, el caballo y la persona declarada como responsable de su entrenamiento ante el Jockey Club Español serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Código de Carreras.

**TERCERO.-** En aplicación de las anteriores disposiciones, el artículo 185 del Código establece en su apartado I, bajo el epígrafe «Sanciones aplicables al caballo», que si el análisis de la muestra biológica tomada a un caballo que participe en una carrera en España muestra la presencia de una sustancia prohibida de las contempladas en el apartado I del artículo 182 del Código (entre otras las que actúen en la eritropoyesis), los Comisarios del Comité de Disciplina deberán abrir una investigación, debiendo prohibir correr al caballo desde el comienzo de la investigación y hasta que resuelvan sobre el asunto.

Asimismo prevé que, tras la finalización de la investigación:

*"(...) deben prohibir al caballo correr durante un período mínimo de seis (6) meses que puede alcanzar los dos (2) años, sanción que podrá tener efecto, en su caso, a partir de la fecha de la primera notificación de la prohibición de correr al caballo hecha al propietario, y, si ha corrido, deben descalificarlo de la carrera tras la cual se ha efectuado la toma."*

**CUARTO.-** En cuanto a la responsabilidad en casos de doping, establece el Código de Carreras una responsabilidad objetiva del preparador, ya que éste no sólo debe mantenerse informado con total exactitud de cualquier tratamiento o producto que vaya a ser o haya sido administrado a sus caballos y de las consecuencias de las terapias que les son aplicadas (apartado VII del artículo 182 del Código), sino que en su calidad de responsable del caballo, el entrenador será considerado siempre responsable cuando el análisis de una muestra biológica tomada en un caballo declarado bajo su responsabilidad muestre la presencia de una sustancia prohibida (artículo 182, apartado VIII).

**QUINTO.-** Por otro lado, el apartado II del artículo 185 del Código, al regular las sanciones aplicables a la persona que, en el momento de la toma, estuviera declarada en el Jockey Club Español como su responsable, o que así fuese considerada en aplicación del presente Código, o al entrenador de un caballo declarado participante en una carrera en España, incluso si no llega a tomar parte en ella, prevé que cuando el análisis de la muestra revele la presencia de una sustancia prohibida de las contempladas en el apartado I del artículo 182:

*"(...) los Comisarios del Comité de Disciplina deben imponer una multa cuyo importe no podrá exceder de quince mil (15.000) euros y suspender temporalmente la activación o suspender por un período de tiempo que no puede ser inferior a seis (6) meses, o retirar definitivamente sus autorizaciones (...)"*.

**SEXTO.-** Vistas las disposiciones citadas, tomando en consideración que el informe analítico de control antidopaje efectuado por el Laboratorio encargado de analizar la muestra de orina tomada al castrado BOUGON (FR) tras la disputa de la jornada de carreras celebrada el 19 de marzo de 2017 en el Hipódromo de La Zarzuela mostró la aparición de COBALTO, según nos informó el Laboratorio des Courses Hippiques de París, se concluye con que el citado ejemplar corrió el Premio Victoriano

Cimarras bajo los efectos de una sustancia prohibida por el Código de Carreras, perteneciente a la Clase 3, Tipo de sanción recomendada B, de la Lista Internacional de Sustancias Prohibidas publicada por la "Association of Racing Commissioners International, ARCI"

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182, 184, 185, 197, 198 y 200 del Código de Carreras, así como en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el artículo 184 y su posterior análisis (Anexo 5 del Código),

### **ACUERDAN**

1. **Prohibir correr al castrado BOUGON (FR) durante un período de seis (6) meses en cualquier carrera pública**, sanción ésta que, de acuerdo con lo previsto en el apartado I del artículo 185 del Código de Carreras, **surte sus efectos desde** la fecha en que se le hizo a su propietario, la Cuadra CARRUYO, la primera notificación de prohibición de participar en carreras públicas, **el 11 de abril de 2017**.
2. **Sancionar al preparador del caballo BOUGON (FR), D. CARLOS VIDINHA**, por una infracción a lo dispuesto en los artículos 182 y 185 del Código de Carreras de Galope, **con una multa por importe de DOS MIL EUROS (2.000 €.-)**.
3. **Suspender su permiso para entrenar durante un plazo de seis (6) meses**, de conformidad con lo establecido en el apartado II del artículo 185 del Código.
4. **Descalificar al castrado BOUGON (FR) del Premio Victoriano Cimarras**, 4ª carrera de la jornada celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela el día 19 de marzo de 2017.

5. Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Según se dispone en el artículo 9 del Código de Carreras, y en aplicación del principio de reciprocidad, dicha sanción será comunicada al resto de Autoridades cuyos poderes se corresponden en sus respectivos países a los del Jockey Club Español, a fin de que la misma se extienda de pleno derecho a las carreras reguladas por sus respectivos Códigos.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente disciplinario sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del vigente Código de Carreras de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega en mano de la misma en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €.-) para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección [info@jockey-club.es](mailto:info@jockey-club.es), sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.